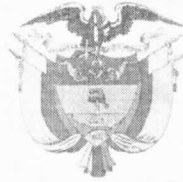


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 27 de 2018

**RAD. 2009-00571 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 4599**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, que revisado el expediente se encuentra que el avalúo del inmueble con Matricula Inmobiliaria No.370-191929 NO se encuentra en firme, y como consecuencia de ello no se reúnen los presupuestos procesales dictados en el Art.448 del C.G.P, en consecuencia.

El Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que sirva dar contestación al oficio **No.04-434** de fecha 16 de Febrero de 2018, el cual fue radicado en su dependencia en la fecha 01 de Marzo de 2018. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 AGO 2018
Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 27 de 2018

**RAD. 2012-00055 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 4586**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre de la demandada SANDRA PATRICIA SALAZAR identificada con C.C.66.832.472 . **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$50.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 AGO 2018
Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Agosto de 2018

**RAD. 2016-00477 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 4584**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la demandada **LUZ MIRIAM BERMUDEZ ROJAS** identificada con C.C. N°. 31.969.884, en el proceso EJECUTIVO de Banco AV VILLAS S.A. que se adelanta en la JUZGADO DIECISEIS CIVIL DE CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI con Radicación No.007-2006-00142-00. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$25.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 AGO 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 27 de 2018

**RAD. 2016-00609 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 4597**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día 02 de **Octubre de 2018**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-784529**, correspondiente a la **dirección CARRERA 21B No.80C-71, EDIFICIO LOS MANGOS de la ciudad de CALI.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$39.654.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO BBVA S.A.** contra **CLAUDIA PATRICIA TORRES Identificada con C.C. 66.830.688** radicación 760014003-021-2016-00609-00. Obra como secuestre (folio.110-112) **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ identificado con C.C.79.968.273, secuestre perteneciente a la empresa BODEGAJES Y ASESORÍAS SANCHEZ Y ORDOÑEZ** (quien se encuentra en la CARRERA 2 C No.40-49, apartamento 303 A, Unidad Residencial, San Gabriel, TELEFONO 315-3827756).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 AGO 2018

Secretario(a)

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, agosto 27 de 2018.

Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO MIXTO**
DEMANDANTE : **FINESA S.A.**
DEMANDADO : **CESAR AUGUSTO IBARRA ROJAS**

AUTO No 696
RADICACION : 76001-40-03-026-2016-00634-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Agosto veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de la mora hasta julio de 2018 obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** propuesto por **FINESA S.A.** contra **CESAR AUGUSTO IBARRA ROJAS** por pago de las cuotas en mora hasta julio de 2018 quedando pendientes de la número 36 a 72.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDANTE, con la constancia de pago por pago de las cuotas en mora hasta julio de 2018 quedando pendientes de la numero 36 a 72, previa cancelación del arancel judicial.

Entréguese oficios de desembargo y desglose a JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ c.c. 16.892.781, autorizado por el demandante.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 AGO 2018

Juan Carlos de Ejecución
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4613**

Rad. 24-2011-00452-00

Santiago de Cali, Agosto veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Solicita por Oficio de 23 de agosto de 2018 la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo de Hacienda Municipal de Cali – Alcaldía de Cali que se le informe la existencia de media de embargo de remanentes para tomarlos en cuenta.

Por tanto se impone informarle que por auto de fecha 18 de agosto de 2011 se decretó embargo de remanentes sobre los bienes del demandado ALVARO PATIÑO Y SONIA SANGUINO que le pudieran quedar en proceso por jurisdicción coactiva que ante la TESORERIA MUNICIPAL DE CALI se adelanta y le fue comunicado por Oficio No. 1811 de agosto 18 de 2011 que a la fecha se encuentra vigente.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

OFICIAR a la ALCALDIA DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA - OFICINA TECNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO informándole que dentro del proceso EJECUTIVO de YAMIR BERMUDEZ cesionario de **UNIDAD RESIDENCIAL ENCINAR ETAPA D**, contra ALVARO PATIÑO Y SONIA SANGUINO por auto de fecha 18 de agosto de 2011 se decretó embargo de remanentes sobre los bienes de los demandados, que le pudieran quedar en proceso por jurisdicción coactiva que ante la TESORERIA MUNICIPAL DE CALI y le fue comunicado por Oficio No. 1811 de agosto 18 de 2011, medida que a la fecha se encuentra vigente. Cítense los siguientes datos al contestar esta comunicación: RADICACIO 201841310320137501 FECHA:21-08-2018 TRD.4131.032.13.1.971.013750 rad. Padre 201841730101176472. Por secretaria remítase con carácter urgente.

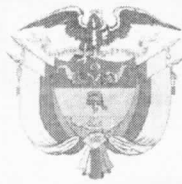
CUMPLASE

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Agosto de 2018

**RAD. 2015-00230 (JUZGADO DE ORIGEN -32)
SUSTANCIACION N°. 4596**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 AGO 2018

Juzgado Secretario (a) de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4611
Rad. 026-2015-00750-00

Santiago de Cali, Agosto veintisiete de dos Mil Dieciocho.

Verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que no existen dineros retenidos para este proceso en la cuenta del Juzgado ni en la del juzgado de origen.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud del demandante por la razón expuestas.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

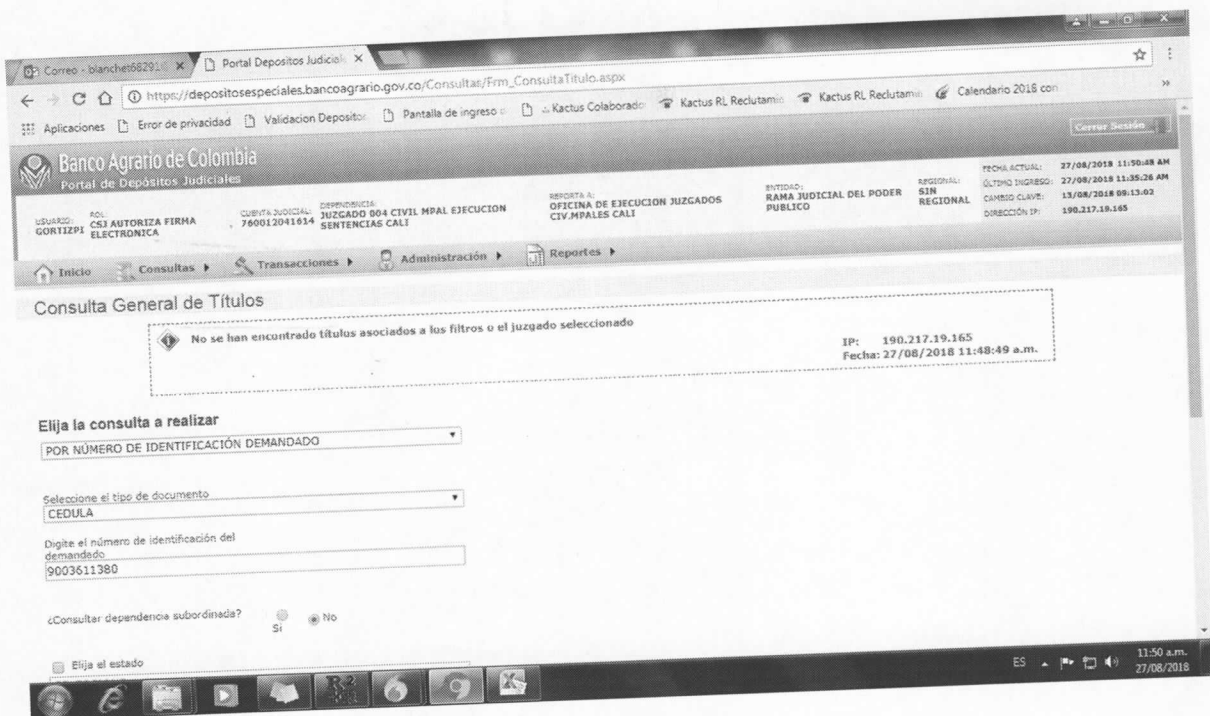
2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

29 AGO 2018
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4612
RADICACION : 76001-40-03-010-2016-00520-00
 Santiago de Cali, Agosto veintisiete de dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos al proceso.

Se observa del reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos retenidos para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA solicitud de la demandante por las razones expuestas.

SEGUNDO. SE deja en conocimiento de la parte demandante que no se han efectuado depósitos para este proceso ni en la cuenta del Juzgado de origen ni en la de este despacho, y que la información contenida en auto de fecha 13 de julio de 2018 – fol. 74 fue equivocada pues los reflejos base de la misma informan que no existen depósitos para este asunto (fol. 72).

NOTIFIQUESE,
 La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIA
 DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 29 AGO 2018
 Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 27 de 2018

RAD. 2018-00092 (JUZGADO DE ORIGEN – 17)
SUSTANCIACION N°.4598

A folio 16-17, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 50.000.000,00
INTERESES MORA DEL 23-02-2017 a 31-05-2018	\$ 17.922.167,00
INTERESES MORA DEL 23-01-2017 A 22-02-2017	\$300.000,00
DEUDA TOTAL	\$68.222.167,00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

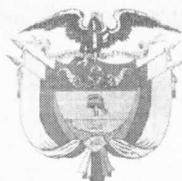
En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 AGO 2018**

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Agosto de 2018

**RAD. 2012-00328 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)
SUSTANCIACION N°. 4593**

Revisados los escritos que anteceden, se observa que el avalúo catastral es improcedente para ser tomado como avalúo definitivo del inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-187789, debido a que el valor contenido en este resulta irrisorio a la hora de tasar el valor real de algún inmueble, teniendo en cuenta el costo actual de los bienes raíces y la valorización en la economía actual.

El Juzgado,

RESUELVE

Requerir a las partes a fin de que se sirvan aportar avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-187789

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

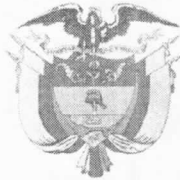
Fecha:

29 AGO 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 27 de 2018

**RAD 2017-00473 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
SUSTANCIACION N°. 4595**

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Del AVALUO CATASTRAL que obra a folio 156-157 del presente cuaderno, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-885394, por la suma de **\$104.385.000.00 m/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de diez (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 AGO 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4615

Rad. 14-2015-00632-00

Santiago de Cali, agosto veintisiete de dos mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado por el demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el desglose del pagaré **No. 130435** y su respectiva carta de instrucciones, folio 2 y 3, dejando en el mismo constancia acorde con lo dispuesto en el numeral 3 del auto de fecha 19 de octubre de 2015, folio 16.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 AGO 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Agosto de 2018

**RAD. 2018-00050 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 4585**

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **CONSORCIO FOPEP**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 AGO 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust . No. 4617
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Radicación 16-2010-00345-00

Santiago de Cali, Agosto veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Se recibe para el proceso comunicación No. 2018-03-016610 de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI**, que informa que en el expediente de reorganización empresarial presentada por **TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE LTDA**, expediente No. 69050, no obran copias de este proceso.

La decisión adoptada en 8 de mayo de 2012 – fol-. 107 dispuso dejar a disposición de dicho trámite y entidad las medidas decretadas sobre los bienes del demandado **TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE LTDA** por habersele admitido en el trámite de reorganización empresarial.

Ante la información que ahora se recibe, a pesar de que en el expediente obra constancia de envío de copias del proceso para ser incorporados al proceso 2011-03-028118 expediente 69050 que allí se adelanta, el Juzgado,

RESUELVE.

Remitir a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – Regional Cali (Valle), copia de la totalidad del proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra **TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE LTDA, ADIELA HERNANDEZ GIRALDO Y ORLANDO BETANCOURT PINEDA RADICACION 16-2010-00345** para que se incorpore al proceso de reorganización empresarial presentada por **TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE LTDA**, expediente No. 69050. Infórmese que la acción se continúa contra **ADIELA HERNANDEZ GIRALDO Y ORLANDO BETANCOURT PINEDA. OFICIESE.**

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m. 29 AGO 2018
Fecha: _____

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Edmundo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
RAD. 13-2016-00388-00
Auto Sust. N°. 4616**

Santiago de Cali, Agosto veintisiete de Dos Mil Dieciocho

Aporta el perito evaluador SOGENOR GOMEZ escrito refiriéndose a las aclaraciones solicitadas sobre el dictamen rendido el 17 de abril de 2017 (fol. 17y ss c1), según auto de fecha junio 9 de 2017 (fol. 88 C1).

Al respecto manifiesta que excluye dos camas y un somier relacionados en los numerales 13 y 20; pide que se aclare el numeral 21 en el sentido de que el avalúo es sobre un computador; que los nocheros relacionados en el numeral 9 del acta de secuestro y que no fueron incluidos en el avalúo valen \$30.000 M/CTE y adiciona los conceptos que no incluidos y que se encuentran secuestrados relacionados bajo numerales 19, 20, 21 ,22 y 13 del acta de secuestro.

Dice el perito que el avalúo entonces queda en un total de \$6.798.000,00 M/CTE.

Revisado el dictamen inicial y aplicadas las aclaraciones se observa que el valor del avalúo no corresponde al que anuncia en el escrito de 23 de agosto de 2018, pues si bien suma los bienes incluidos, no descuenta el valor que corresponde a los que fueron excluidos.

Por tanto el perito deberá aclarar estos conceptos.

El Juzgado,

RESUELVE:

Antes de correr traslado al avaluo de los bienes muebles aportado por el demandante y elaborado por la perito SOGENOR GOMEZ se le solicita que en el término de DIEZ DIAS se pronuncie y aclare las observaciones que en esta providencia se le hacen al dictamen.

**NOTIFÍQUESE
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

29 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria (a) Iva Cano



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 4610**

RAD. 76001-40-03-012-2015-01170-00

Santiago de Cali, Agosto veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor.

Igualmente través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** la existencia de depósitos en la cuenta del Juzgado de origen. Por tanto se impone solicitar la conversión.

Como quiera que se encuentra en firme liquidación del crédito por la suma de **\$14.719.633,00 M/CTE** a 31 de marzo de 2018 y las costas por \$942.925,00 M/CTE se dispone la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS, NIT. 8903012781, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

CEDULA DE CIUDADANIA 16583194 Nombre ARIAS LONDONO JUAN MANUEL

469030002178512	05/03/2018	\$1.788.471,00
469030002178518	05/03/2018	\$ 5.142,00
Total.....		\$1.793.613,00 M/CTE

Los OFICIOS DE PAGO a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS, NIT. 8903012781 se deben entregar a la apoderada del demandante por autorización expresa en el poder aportado a la demanda.

SEGUNDO. SOLICITAR AL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS contra JUAN MANUEL ARIAS LONDOÑO c.c. 16.583.194, RADICACION **760014003-012-2015-01170-00**.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION **760014003-012-2015-01170-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

UNA vez registrados en la cuenta de este despacho dineros retenidos para este proceso se procederá a entregar AL DEMANDANDANTE hasta la concurrencia de su crédito y costas, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año expedida para el cumplimiento del Acuerdo

PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. SE ORDENA OFICIAR al PAGADOR DE EMCALI EICE para que en adelante continúe efectuando las retenciones ordenadas en el proceso y comunicadas por Oficio No. 172 de enero 30 de 2017 a órdenes de este despacho a través de la cuenta **760012041614** para el proceso **EJECUTIVO** de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI contra JUAN MANUEL ARIAS LONDOÑO c.c. 16.583.194 RADICACION 760014003-012-2015-01170-00.

NOTIFIQUESE

La Juez,

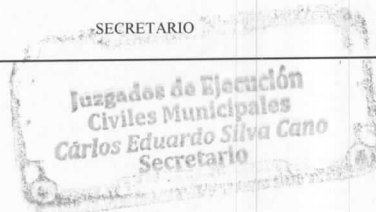
2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 AGU 2018

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO INT. 697

Rad. 32-2017-0002-00

Santiago de Cali, Agosto veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Procede el despacho a dar trámite a la demanda ejecutiva acumulada presentada por **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOL** contra **BERNARDO ENRIQUE DÍAZ CASTILLO**.

Revisada la presente demanda Ejecutiva singular acumulada se observan cumplidas las condiciones del art. 463 del CGP, y los títulos base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., de P. Civil, por tanto el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 431 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR al señor **BERNARDO ENRIQUE DÍAZ CASTILLO** pagar a favor de **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOL** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. La suma de **\$650.000,00 M/CTE** como capital representado en pagaré aportado al proceso.
- 1.2. Por los intereses de MORA causados desde el 9 de marzo de 2016 hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y aplicando la fluctuación mensual (ley 510 de 1999).
- 1.3. Por las costas que se causen en el curso del proceso.

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a la demandada como lo dispone el art. 463 numeral 1° del C.G.P, **POR ESTADO**.

TERCERO. SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 numeral 2° del C.G.P.

CUARTO. EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores de **BERNARDO ENRIQUE DÍAZ CASTILLO** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dentro del proceso EJECUTIVO singular propuesto por FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES - FONAVIEMCALI contra **BERNARDO ENRIQUE DÍAZ**

CASTILLO con radicación 760014003-032-2017-0002-00. La publicación del presente auto en el listado que se debe cumplir por una sola vez, en el diario OCCIDENTE o EL TIEMPO, el día domingo.

QUINTO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante JOYSMACOL al DR. Jhon Jairo Trujillo Carmona tp 75.405 en los términos del poder aportado.

NOTIFIQUESE,

La Juez



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 29 AGO 2018

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Efraim Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, agosto 27 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LORENZO MONSALVE CHAVARRIA
DEMANDADO : JOPRGE ELIECER OSPINA Y GILBERTO GALLEGO MARTINEZ

AUTO No 698

Rad. 1-2009-00881-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Agosto veintisiete de dos Mil Dieciocho.

Mediante escrito del 4 de julio de 2018 las partes solicitan la entrega de la suma de \$9.346.000,00 M/CTE representados en dos títulos por \$8.626.000,00 M/CTE y \$720.000,00 M/CTE para la terminación del proceso.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa la existencia en la cuenta de este despacho de los dineros mencionados

Por tanto, se procedente acceder a la entrega de la suma de \$9.346.000,00 M/CTE, al demandante y en consecuencia ordenar la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de **\$9.346.000,00 M/CTE** al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO c.c. 72.133.376.**

Los títulos a entregar son los siguientes:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	2445538	Nombre	GILBERTO GALLEGO MARTINEZ		
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002250813	689594	LORENZO MONSALVE CHAVARRIA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 720.000,00	
469030002250815	689594	LORENZO MONSALVE CHAVARRIA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 8.626.000,00	

27/08/2018 09:40 a.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 9.346.000,00

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **LORENZO MONSALVE CHAVARRIA** contra **JORGE ELIECER OSPINA SILVA Y GILBERTO GALLEGO MARTINEZ** por pago total de la obligación con el pago de la obligación (crédito y costas) por **\$9.346.000,00 M/CTE**

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

A la fecha no se encuentran registrados otros depósitos, pero de llegarse a recibir se devolverán al demandado a que se le hayan retenido.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

29 AGO 2018

Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Augusto Salgado Cano*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4609**

Rad. 26-2015-00613-00

Santiago de Cali, agosto veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Informa el juzgado de origen que procedió a convertir títulos a la cuenta de este despacho para este asunto, lo que se verifica a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

La liquidación del crédito suma \$13.689.843,00 M/CTE a 30 de septiembre de 2016, y costas por \$823.500,00 M/CTE. Se ordenó la entrega de \$1.282.244,00 M/CTE en agosto 18 de 2017 y el 15 de junio de 2018 por \$3.244.943,00 M/CTE.

Por tanto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR de entrega de los dineros retenidos al ejecutado hasta la concurrencia de su crédito y costas **a la parte DEMANDANTE COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS sigla COOTRAEMCALI NIT. 890.301.278-1**, tomando en cuenta los abonos entregados a la fecha hasta la concurrencia del crédito y costas.

469030002239126	17/07/2018	\$ 333.672,00
469030002239127	17/07/2018	\$ 333.672,00
469030002239128	17/07/2018	\$ 333.672,00
TOTAL.....		\$1.001.016,00 M/CTE

Téngase en cuenta que los oficios de pago de títulos que se emitan en este asunto deben entregarse a la **DRA. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ c.c. 31.293.374** por autorización que hace el demandante.

SEGUNDO. Solicitar al JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI contra OMAR CEDEÑO CEBALLOS c.c. 16.599.947, RADICACION 760014003-026-2015-00613-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-026-2015-00613-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega de los mismos a la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI NIT. 890.301.278-

1. hasta la concurrencia del crédito y costas, teniendo en cuenta los ordenamientos emitidos en el proceso, y siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. NUEVAMENTE envíese la comunicación ordenada en auto de fecha junio 7 de 2018, folio 24 c2 al PAGADOR DE MUNICIPIO DE CALI, una vez que observa que en agosto de 2018 volvió a depositar los descuentos ordenados sobre el salario del demandado OMAR CEDEÑO c.c. 16.599.947 en la cuenta del Juzgado de origen. REPRODUZCASE de ser necesario.

Se conmina a la parte demandante para que directamente diligencie el oficio.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 AGO 2018

SECRETARIO
Carlos E. [illegible]



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 4608**

RAD. 76001-40-03-020-2016-00722-00

Santiago de Cali, Agosto veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor.

Igualmente través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** la existencia de depósitos en la cuenta del Juzgado de origen. Por tanto se impone solicitar la conversión.

Como quiera que se encuentra en firme liquidación del crédito por la suma de **\$5.058.307,00 M/CTE** y las costas por \$368.400,00 M/CTE, se han entregado \$1.316.420,00 M/CTE en noviembre 28 de 2017 y \$1.704.073,00 M/CTE en julio 16 de 2018.

Se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS, NIT. 8903012781, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002233689	05/07/2018	\$ 348.621,00
469030002238628	16/07/2018	\$ 348.621,00
TOTAL.....		\$ 697.242,00

SEGUNDO. SOLICITAR AL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS contra **GUILLERMO ZAMORANO BASTIDAS c.c. 16.593.725**, RADICACION **760014003-020-2016-00722-00**.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION **760014003-020-2016-00722-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

UNA vez registrados en la cuenta de este despacho dineros retenidos para este proceso se procederá a entregar AL DEMANDANTE hasta la concurrencia de su crédito y costas, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. Sobre los títulos relacionados en su escrito y que más adelante se relacionan ya se emitió orden de pago en auto de julio 4 de 2018, por tanto se le conmina a que adelante su diligenciamiento, a saber (fol. 52):

469030002136600	8903012781	COOTRAEM	IMPRESO EN	30/11/2017	NO APLICA	\$ 329.105,00
469030002148410	8903012781	COOTRAEM	IMPRESO EN	22/12/2017	NO APLICA	\$ 329.105,00
469030002183401	8903012781	COOTRAEM	IMPRESO EN	15/03/2018	NO APLICA	\$ 348.621,00
469030002196349	8903012781	COOTRAEM	IMPRESO EN	13/04/2018	NO APLICA	\$ 348.621,00
469030002204949	8903012781	COOTRAEM	IMPRESO EN	03/05/2018	NO APLICA	\$ 348.621,00
				total		\$ 1.704.073,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgado 4 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencia
de Santiago de Cali

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. **4614**

RADICACION : **76001-40-03-021-2012-00228-00**

Santiago de Cali, Agosto veintisiete de dos Mil Dieciocho.

Por escrito del 23 de agosto de 2018 el demandante a través del gerente suplente de la empresa, DR. JOSE RICARDO URREGO GARCIA solicita que las órdenes de pago se emitan a favor de SULIBRANZA SERVIMOS LTDA Nit. 830.129.038-6, y autoriza que los oficios de pago le sean entregados a IVONE ANDREA MARTINEZ ALMECIGA c.c. 52.188.594

Por tanto se atenderá esta petición, tomando en cuenta que la liquidación del crédito suma \$18.542.879,59 a 30 de noviembre de 2014 y las costas \$1.104.260,00 M/CTE y se han efectuado entregas por \$9.312.992,00 M/CTE.

Se observa que aún no ha diligenciado las ordenes No. 412152 y 412151 de 2 de mayo de 2018, por tanto deberá el demandante precisar si sobre dichas órdenes de pago se debe cambiar el beneficiario.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. CAMBIAR EL BENEFICIARIO de las órdenes de pago No. 412152 y 412151 de 2 de mayo de 2018 para que se emitan a favor de **SULIBRANZA SERVIMOS LTDA Nit. 830.129.038-6.**

SEGUNDO. ENTREGAR a la parte demandante **SULIBRANZA SERVIMOS LTDA Nit. 830.129.038-6,** los dineros retenidos para este asunto hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El título a entregar es el siguiente:

469030002234327	830129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$248.701,00
-----------------	-----------	---------------------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

Se autoriza que los oficios de pago le sean entregados a IVONE ANDREA MARTINEZ ALMECIGA c.c. 52.188.594, según petición que eleva el demandante en su escrito del 23 de agosto de 2018.

TERCERO. SE deja en conocimiento el informe de títulos y estado de los mismos tomado de la cuenta de este despacho a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario